

PROYECTO REGLAMENTO TURNO OFICIO TERUEL

I.DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Competencia de Turno de Oficio.

El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, 30 y 31 del Estatuto General de la Abogacía Española y el artículo 35 del Reglamento de asistencia jurídica de Aragón del Decreto 110/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón y Decreto 161/2016, de 8 de noviembre, tiene asumida a través de sus abogados y dentro del territorio de su competencia la obligación de asistencia al detenido o preso y la defensa del turno de oficio.

El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel podrá organizar por sí mismo o mediante convenio con otros organismos o colectivos las funciones de asesoría jurídica y defensa que se deriven de los Servicio de Orientación Jurídica que su Junta de Gobierno decida crear.

Artículo 2º. Servicios de Turno de Oficio, Asistencia el Detenido y Orientación Jurídica.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen inicialmente sin perjuicio de los que se puedan crear o constituir en lo sucesivo, los siguientes servicios:

1. Servicio de Turno de Oficio.
2. Servicio de Asistencia el Detenido.
3. Servicio de Orientación Jurídica del Turno de Oficio.
4. Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a los inmigrantes (S.A.O.J.I.)
5. Servicio de Asistencia a la Mujer (S.A.M.)
6. Servicios de Asistencia Jurídica especializada a mujeres víctimas de violencia de género, doméstica y sexual.
7. Servicio de Orientación Penitenciaria (S.O.P.)
8. Oficina de Asistencia a la Víctima (O.A.V.)

Artículo 3º. Comisión de Turno y su composición.

Por delegación permanente del Excmo. Sr. Decano y conforme a lo dispuesto en Estatuto General de la Abogacía y en el Estatuto de este Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, la jefatura de los turnos de oficio y asistencia al detenido y de los Servicios de Orientación Jurídica la ostentará, bajo su responsabilidad, el Diputado miembro de la Junta de Gobierno que en cada momento se designe.

Para auxiliarle en dicha labor se creará una Comisión denominada de los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicios de Orientación, de la que formaran parte como presidente el Diputado de la Junta de Gobierno que ésta decida, el Gerente del colegio y otros miembros Diputados o no que como colaboradores puedan ser designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 4º. Adscripción de los Abogados al Turno de Oficio y demás Servicios de Orientación Jurídica.

La adscripción e incorporación a los Turnos de Oficio y Asistencia al Detenido y a los Servicios de orientación jurídica será voluntaria.

No obstante, por causa de necesidad o extrema urgencia, la Junta de gobierno podrá convertir los Turnos de Oficio y Asistencia al detenido en obligatorios, de forma permanente o temporal, en todo el territorio de su jurisdicción o en parte del mismo. Igualmente, y por concurrir circunstancias especiales que así lo aconsejen, podrá designar a cualquiera de los Abogados del Colegio para su intervención o defensa de un determinado asunto.

Artículo 5º. Condiciones generales para la adscripción.

Serán condiciones generales para acceder a cualesquiera de los Servicios enumerados en el artículo 2, sin perjuicio de las especiales que para cada uno de ellos se requieran, las siguientes:

- a) Tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel. Y para el caso de los Servicios que se prestan en las distintas demarcaciones territoriales, tener residencia habitual y despacho abierto en el correspondiente partido judicial, salvo que la Junta de gobierno dispense este último requisito de forma excepcional y para una mejor organización y eficacia del servicio.
- b) Llevar más de tres años en el ejercicio de la profesión.
- c) Estar en posesión del diploma del curso de Escuela práctica jurídica o de cursos equivalentes homologados por el Colegio, o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios del turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por la Junta de Gobierno.
- d) Haber superado los cursos de especialización homologados, en aquellos casos en que éstos sean necesarios conforme a la normativa aplicable en cada momento y en orden a la especialidad de los asuntos.

Artículo 6º. Condiciones económicas y de disponibilidad horaria.

Para inscribirse en los servicios anteriormente reseñados será necesario estar al corriente en el pago de las cuotas y cargas colegiales prevenidas en el artículo 87 B del Estatuto General de la Abogacía Española.

Los abogados que presten servicios en entidades públicas o privadas con sujeción a un horario, deberán acreditar documentalmente mediante certificado de la empresa su plena disponibilidad y compatibilidad para actuar ante los Juzgados y Tribunales, y para atender, en su caso, el turno de Asistencia al Detenido.

Artículo 7º. Plazo de adscripción.

En el plazo que señale la Junta de gobierno, los Abogados residentes en la provincia de Teruel que cumplan las condiciones establecidas en este

Reglamento, podrán solicitar su adscripción a los servicios referidos en el artículo 2°.

Para dicha adscripción, los interesados remitirán a través de la sede electrónica colegial y con la suficiente antelación la solicitud y la documentación que acredite los requisitos exigidos para la adscripción a los diferentes servicios.

La falta de cumplimiento de todos los datos de los interesados, así como de la documentación complementaria, o la remisión fuera del plazo establecido, conllevará la no admisión en el servicio.

Artículo 8°. Formación de listas y bajas.

La adscripción a los distintos servicios de Turno, Asistencia al Detenido y de Orientación, se formalizará trimestralmente, salvo que se establezca otro plazo por la Junta de gobierno, o en su caso la comisión de turno de oficio, comprometiéndose los inscritos a no causar baja en el servicio, salvo por baja en el ejercicio profesional u otra circunstancia imprevista y grave que lo justifique.

La baja en el servicio estará condicionada a asumir la finalización de las asignaciones ya efectuadas, salvo cuando aquella se produzca por baja en el ejercicio de la profesión, en cuyo caso, el Abogado que cause la baja vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta de gobierno, o en su caso de la comisión del turno, y del Juzgado en el que se esté tramitando el asunto, con la necesaria antelación, a fin de que se designe otro letrado que pueda continuar aquellos asuntos no finalizados, siempre procurando no causar perjuicio o indefensión a la persona cuya defensa le fue encomendada.

Artículo 9°. Presentación personal y sustitución.

Todas las actuaciones que requieran los asuntos asignados en el turno de oficio, asistencia al detenido y Servicios de Orientación Jurídica deberán ser realizadas personalmente por el Abogado designado.

Cualquier sustitución deberá ser comunicada por escrito, debiendo estar el letrado sustituto en el listado correspondiente, el Abogado sustituto que asuma el servicio será responsable del cumplimiento de éste y de las consecuencias que pudieran derivarse de su actuación.

II. SERVICIOS DE TURNO DE OFICIO

Artículo 10°. Del Turno de Oficio

Se entiende por actuación del Turno de Oficio la defensa en cualquiera de los órdenes e instancias jurisdiccionales, por designación del Colegio de Abogados a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten, teniendo reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y de aquellas que no hubiesen designado Abogado en aquellos procedimientos penales en que la intervención de éstos sea obligatoria.

Artículo 11°. Del Turno de Oficio sin Asistencia Jurídica Gratuita.

Asimismo, se entenderá por actuación en Turno de Oficio la defensa de aquellas personas físicas o jurídicas que pidan tal designación de Abogado, aun cuando no tengan reconocido todavía el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Estas peticiones se harán y decidirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica, formulándose ante el propio Juzgado en el que se está tramitando el procedimiento o por escrito ante el Colegio de Abogados en el supuesto de que la finalidad de la petición sea la interposición de la acción judicial.

Artículo 12º. Normativa aplicable.

Todas las actuaciones de los Abogados del Turno de oficio se regirán por la normativa prevista en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y su Reglamento en todo aquello que no esté expresamente regulado en normas específicas.

Artículo 13º. Listas de Turno de Oficio.

Dentro de las actuaciones en Turno de Oficio se establecen diferentes listas en función de la materia jurídica de que se trate, realizándose la designación de los Abogados inscritos en la lista correspondiente.

- 1) Lista de Turno Penal: comprende todos los asuntos que se susciten en la jurisdicción penal.
- 2) Lista de Turno Civil: comprende todos los asuntos que se sustancien ante la jurisdicción civil ordinaria.
- 3) Lista de materia concursal: comprende todos los asuntos relacionados con concursos y ley de 2ª oportunidad.
- 4) Lista de Turno Social: comprende todos aquellos asuntos que se tramiten ante la jurisdicción social.
- 5) Lista de Turno Administrativo General: comprende todos los asuntos cuya competencia este atribuida a la Jurisdicción contencioso-administrativa y aquellos asuntos en vía administrativa en que fuera preceptiva la intervención de Abogado.

Las listas enumeradas podrán ser modificadas o ampliadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, de acuerdo con las necesidades existentes en cada momento.

Artículo 14º. Listas vinculadas.

Podrán inscribirse en las listas del Turno de Oficio los Abogados que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5 del presente Reglamento y además el siguiente específico:

- a) Para la lista de Turno Penal habrá que estar inscrito también en el Servicio de Asistencia al Detenido.

La Junta de gobierno podrá restringir la adscripción a número determinado de listas de turno si lo estima oportuno para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 15°. Orden de las designaciones.

Las listas del Turno de Oficio se elaborarán por orden de antigüedad y las consiguientes designaciones se efectuarán por riguroso turno.

No obstante, con la finalidad de aplicar en la medida de lo posible el principio de unidad de defensa y evitar la concurrencia de una pluralidad de Abogados, los asuntos conexos relativos a un mismo solicitante se asignarán al mismo Abogado, salvo circunstancias especiales que lo impidan.

Artículo 16°. Obligaciones de defensa.

La designación de Abogados en Turno de Oficio conlleva la obligación de desempeñar la dirección jurídica hasta la finalización del procedimiento en la instancia de que se trate, incluidos los incidentes, recursos, medidas previas y provisionales que puedan producirse, así como la interposición del recurso que pueda proceder contra la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia y la ejecución de ésta dentro de los dos años siguientes a la fecha de haber sido dictada.

Artículo 17°. Defensa en segunda instancia.

La dirección jurídica de la segunda instancia, en los recursos interpuestos conforme a lo reseñado en el artículo anterior, corresponderá al mismo letrado que ha intervenido en la primera instancia.

En este caso, el Abogados designado habrá de ponerlo en conocimiento del Colegio y se le computará como una actuación distinta de la acreditada en la primera instancia.

Artículo 18º. Del servicio de asistencia al detenido.

Se entiende por Asistencia Letrada al detenido o preso, la preceptivamente prestada al que no hubiere designado Abogado para cualquier diligencia policial o declaración que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, para su primera declaración ante un órgano judicial, o cuando este se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiera designado Letrado en el lugar donde se preste.

Las actuaciones de un procedimiento penal posterior a la primera declaración del detenido o preso, aunque se trate de la primera declaración ante el órgano judicial se considerarán incluidas en el defensa del Turno de Oficio.

En los supuestos que se hay prestado asistencia a varios detenidos por un mismo asunto y resulte incompatibilidad de defensa, el Abogado deberá comunicarlo al Juzgado para que por este se requiera para designar nuevos letrados que sea hayan de hacer cargo de la continuación de los procedimientos que en su caso se inicien.

Artículo 19º. Partidos Judiciales.

Para la prestación del Servicio de Asistencia al Detenido el territorio del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel se estructura en las siguientes demarcaciones territoriales:

- Partido judicial de Teruel
- Partido judicial de Alcañiz
- Partido judicial de Calamocha

La Junta de gobierno podrá modificar, agrupando o dividiendo, las citadas demarcaciones territoriales en función de las necesidades del servicio y de los abogados adscritos al mismo.

Artículo 20°. Localización permanente.

Los Abogados adscritos a los Servicios de Asistencia al Detenido y de Asistencia a la víctima de violencia sobre la mujer deberán facilitar un número de teléfono en el que podrán ser localizados durante el tiempo de duración de la guardia, para recibir los avisos de asistencia requeridos.

Artículo 21°. Obligaciones.

El Abogado adscrito a los Servicios de Asistencia al detenido y de Atención a la víctima de violencia sobre la mujer, durante el horario de la guardia, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- a) Estar permanentemente localizable en el número de teléfono que haya facilitado.
- b) Acudir a prestar la asistencia al detenido con la mayor inmediatez posible y, en todo caso, siempre dentro de las 3 horas siguientes a la comunicación de la policía, guardia civil o juzgado correspondiente.
- c) Acudir a prestar la asistencia a la víctima de violencia sobre la mujer con la mayor inmediatez, y siempre de manera presencial, salvo caso de fuerza mayor o situación de emergencia.
- d) Prestar la asistencia de acuerdo con lo dispuesto en la legalidad vigente.
- e) Informar al detenido o asistido que puede solicitar el derecho a asistencia jurídica gratuita, que puede designar Abogado de su libre elección o que le sea designado por Turno de Oficio, en cuyo caso asumirá automáticamente su defensa.
- f) Informar a la víctima de violencia sobre la mujer sobre sus derechos como víctima y sobre la solicitud de la orden de protección.

- g) Entregar en el Colegio de Abogados dentro de las 48 horas siguientes a finalizar la guardia los impresos correspondientes a las asistencias realizadas debidamente rellenos.

III. SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 22º. De los Servicios de orientación jurídica.

Los Servicios de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel se regirán por las normas de organización vigentes en cada momento, actuando en todo caso este Reglamento como norma supletoria para resolver todo lo no previsto en las específicas de cada servicio.

IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º. Facultad disciplinaria.

La facultad disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de los colegios profesionales, con arreglo a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía Española y conforme el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, y a la ley de asistencia Jurídica Gratuita, además de aquella normativa que resulte de directa aplicación.

La tipificación y sanción de las infracciones cometidas por los colegiados con motivo de la prestación del Turno de Oficio y Servicios a que este reglamento se refiere, se adecuará a dicha normativa, sin perjuicio de establecer las oportunas medidas que resulten precisas como consecuencia de dichas infracciones y dada la regulación especial del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido y demás servicios de orientación jurídica.

Artículo 24°. Procedimiento.

La Junta de gobierno o la comisión de turno de oficio, en su caso, en cuanto tenga noticia de cualquier posible infracción de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, propondrá la apertura del periodo de información previa previsto en el Reglamento disciplinario aprobado el 28 de junio de 2024 y adaptado a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Finalizadas las actuaciones de la información previa, y en todo caso en el plazo de máximo de 30 días hábiles desde la resolución que acordó abrir dicho período de información previa, la Comisión del Turno de oficio propondrá a la Junta de Gobierno, o ésta última acordará directamente la apertura de expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

En caso de infracciones leves, sin necesidad de tramitar expediente disciplinario la Junta de Gobierno, o en su caso, la Comisión del turno podrá proponer al Decano la sanción prevista para las mismas, previa audiencia del interesado o escrito de descargos y mediante resolución motivada.

Artículo 25°. Separación cautelar del servicio.

Abierto un expediente disciplinario como consecuencia de infracciones cometidas con motivo de la prestación del turno de oficio, Asistencia al detenido, Asistencia a la víctima de violencia sobre la mujer y demás servicios de orientación jurídica, y cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo aconseje, la Junta de gobierno, o en su caso, la Comisión del turno de oficio de este Colegio, podrá proponer, además de la incoación del oportuno expediente disciplinario, la separación cautelar del servicio del Abogado presuntamente responsable, por un período máximo de seis meses hasta tanto se resuelva el expediente disciplinario incoado a tal efecto.

Artículo 26°. Medidas accesorias.

Las infracciones cometidas con motivo de la prestación del Turno de oficio, Asistencia al detenido, Asistencia a la víctima de violencia sobre la mujer y servicios de orientación jurídica, serán sancionados conforme lo previsto en el Estatuto General de la Abogacía, así como el Estatuto de este Ilustre Colegio de Abogados, la Ley de asistencia jurídica gratuita, y los convenios específicos de aplicación, llevarán aparejadas, además, la exclusión del Abogado en el servicio respectivo, por los siguientes plazos:

- a) Si fuese sancionado como autor de una falta grave, quedará excluido por un plazo mínimo de seis meses e inferior a un año.
- b) Si la sanción recaída lo fuese por comisión de una falta muy grave, la exclusión será de entre uno y dos años.
- c) En los supuestos de infracciones leves, podrá imponerse también la exclusión del profesional de dichos servicios por un plazo no superior a seis meses.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse en relación con su ejercicio profesional y la rehabilitación en el mismo que pueda producirse respecto de este último, conforme al Estatuto General de la Abogacía y el Estatuto de este Ilustre Colegio de Abogados.